

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00098/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta del **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00002/TESH/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no de bienes y personas asegurados y prima. Gracias” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha siete de febrero de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 07 de Febrero de 2014  
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Folio de la solicitud: 00002/TESH/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a su solicitud de información, anexo un archivo con los datos requeridos.*

ATENTAMENTE

Act. José Monjarás Ramírez

**Responsable de la Unidad de Información**

**TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN” (Sic)**

Asimismo adjuntó a su respuesta el archivo denominado “presupuesto-infoem.pdf”, mismo que a continuación se inserta:

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN**

PARTIDA	CONCEPTO	2013	2014
1441	Aportaciones para seguros	84,939.00	181,272.00
1512	Seguros de Separación Individualizado	504,098.00	692,076.00
3451	Seguros de Bienes Patrimoniales	300,603.00	402,253.00

**TERCERO.** El siete de febrero de dos mil catorce, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*Gracias por su respuesta. Solicito atentamente también la información para los demás puntos a los que hacía referencia en mi solicitud original: número de bienes o personas aseguradas, empresas aseguradoras y proceso de adquisición del seguro (licitación, adjudicación directa, etc). Saludos y gracias por sus atenciones*” (Sic)

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como Razón o Motivo de Inconformidad lo siguiente:

*“Falta una parte de la información que solicité.” (Sic)*

**CUARTO.** Cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00098/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de que éste dio respuesta a la solicitud de información el día siete de febrero de dos mil catorce, en tanto que el recurso de revisión en estudio fue presentado el día siete de febrero de dos mil catorce, esto es, el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar las fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fechas en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente, es de señalarse que el peticionario solicitó del Sujeto Obligado la siguiente información: “*Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias*” (sic).

Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado dio respuesta adjuntando en su respuesta la siguiente información:

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN**

PARTIDA	CONCEPTO	2013	2014
1441	Aportaciones para seguros	84,939.00	181,272.00
1512	Seguros de Separación Individualizado	504,098.00	692,076.00
3451	Seguros de Bienes Patrimoniales	300,603.00	402,253.00

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, la hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto en el cual manifestó como motivos o razones de inconformidad los siguientes: "*Falta una parte de la información que solicité.*" (Sic), asimismo como acto impugnado manifestó: "*Gracias por su respuesta. Solicito atentamente también la información para los demás puntos a los que hacía referencia en mi solicitud original: número de bienes o personas aseguradas, empresas aseguradoras y proceso de adquisición del seguro (licitación, adjudicación directa, etc). Saludos y gracias por sus atenciones*" (Sic).

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, considerando lo anterior se advierte que la hoy recurrente se inconforma respecto de parte de la solicitud de información manifestando que el Sujeto Obligado no le proporcionó la consistente en número de bienes o personas aseguradas, empresas aseguradoras y proceso de adquisición del seguro (licitación, adjudicación directa, etc).

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México vigente hasta el veintinueve de octubre de dos mil trece, en sus artículos 13.1, 13.3 fracción VII, 13.27 y 13.28 establecía:

*"Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
- V. Los tribunales administrativos.

*También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en este Libro.*

[...]"

*"Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

[...]

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**VII.** *La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*

[...]"

**"Artículo 13.27.-** *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."*

**"Artículo 13.28.-** *Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

- I. Invitación restringida;**
- II. Adjudicación directa."**

Ahora bien, los artículos 1, 4 fracción VII 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios vigente a partir del treinta de octubre de dos mil trece, señalan:

**"Artículo 1.-** *Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.**
- II. La Procuraduría General de Justicia.**
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.**
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.**
- V. Los tribunales administrativos.**

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.*

*También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.*

[...]."

**"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:**

[...]

**VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.**

[...]"

**"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."**

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

- I. Invitación restringida.*
- II. Adjudicación directa."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que tanto el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los organismos auxiliares de carácter estatal como el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en específico la contratación de seguros, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Derivado de lo anterior, por cuanto hace a los procesos de adquisición de los seguros (licitación, invitación restringida y adjudicación directa) evidentemente se trata de información pública, y no sólo eso, sino se trata de información que alcanza el mayor nivel de publicidad, como información pública de oficio, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"Artículo 12 Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

*XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.*

(...)”.

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que el Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha nueve de marzo de dos mil siete establece que la Subdirección de Servicios Administrativos del Sujeto Obligado tiene como objetivo: “*Administrar con eficiencia los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Tecnológico, así como proporcionar los servicios generales y técnicos que requieran las unidades administrativas que integran el organismo.*”

Asimismo establece como una de sus funciones la de “*Preparar el programa de adquisiciones, mantenimientos y servicios generales y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como establecer los mecanismos para su seguimiento y control.*”

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Dicho Manual también establece que el Departamento de Personal y Recursos Materiales del Sujeto Obligado tiene entre otras funciones la de “*Elaborar el Programa Anual de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Tecnológico y someterlo a la consideración de la Subdirección de Servicios Administrativos.*”

En este contexto, resulta evidente que cuenta con la información solicitada por la hoy recurrente consistente en el número de bienes o personas aseguradas, empresas aseguradoras y su proceso de adquisición correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, por lo que no existe justificación alguna para no haberlo proporcionado, más aún cuando el Sujeto Obligado en su respuesta señala que existe partida presupuestal para Seguros de Separación Individualizado y Seguros de Bienes Patrimoniales, de los cuales debió haber contratado con empresas aseguradoras mediante los procesos de adquisiciones de servicios que la normatividad aplicable establece.

Derivado de lo anterior se advierte que lo procedente es que el Sujeto Obligado proporcione a la hoy recurrente la información consistente en el documento en el que conste el número de bienes o personas aseguradas, empresas aseguradoras y el proceso de adquisición de dichos seguros, o bien los procesos de licitación y contratación de la adquisición de los seguros, toda vez que de ellos se desprende la información requerida, además de que como ya se mencionó es información pública de oficio que el Sujeto Obligado debe tener a disposición de los particulares que la soliciten.

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, debido a que la información requerida se centra en los contratos de adquisición de los seguros, este Pleno determina que por la naturaleza de la información **AMERITA LA ELABORACIÓN DE UNA VERSIÓN PÚBLICA, UNICAMENTE PARA RESERVAR LOS NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABES INTERBANCARIAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CONTENGAN EN DICHOS DOCUMENTOS, NO ASÍ LOS DATOS PERSONALES DE LOS CONTRATISTAS.**

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento al Libro Décimo Segundo de dicho Código, así como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la contratación de seguros, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de dichos seguros que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar los procesos de licitación y contratación, debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los procesos de licitación y contratación deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de números de tarjetas de crédito o débito, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria , CLABES interbancarias y de números de tarjetas de crédito o débito, se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y de números de tarjetas de crédito o débito, debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios, CLABES interbancarias y de números de tarjetas de crédito o débito, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de procesos de licitación y contratación se deben testar **ÚNICAMENTE los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito y débito; si es que de los contratos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.”*

**“CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*  
*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, **ORDENA AL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/TESH/IP/2014** y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión al rubro indicado y que fue interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y fundada la razón o motivo de inconformidad que hace valer, por lo que se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA AL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN**, Sujeto Obligado, **ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/TESH/IP/2014** y **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente información:

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTE EL NÚMERO DE BIENES Y PERSONAS ASEGURADAS, EMPRESAS ASEGURADORAS Y PROCESOS DE ADQUISICIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA, ADJUDICACIÓN DIRECTA E INVITACIÓN RESTRINGIDA) DE LOS SEGUROS DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES CONTRATADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, O EN SU CASO LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATOS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MENCIONADOS SEGUROS, EN VERSIÓN PÚBLICA.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** la presente resolución a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR.